

**FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA FONDEPRINTER**  
**REGLAMENTO DE AHORROS**

ACUERDO No. 01 - 2016

(28 de enero de 2016)

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de ahorros  
del Fondo de Empleados FONDEPRINTER

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDEPRINTER, en uso de las facultades, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 60 del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONDEPRINTER para reglamentar el servicio de ahorro.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a FONDEPRINTER para captar única y exclusivamente de sus asociados, ahorros en varias modalidades.
3. Que FONDEPRINTER en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados pueden hacer en FONDEPRINTER otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

CAPÍTULO I  
POLÍTICAS DE AHORRO

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:

- a. Fomentar y estimular entre los asociados de FONDEPRINTER la cultura del ahorro, con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que sirvan para cubrir necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión a partir de su propio patrimonio.
- b. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
- c. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos, aplicando los principios de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS: Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos estatutarios pueden hacer uso de los servicios de ahorro que este acuerdo establece.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES: De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que poseen los asociados de FONDEPRINTER en las diversas modalidades de ahorro gozan de las ventajas que establece la ley y quedan condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan. En todo caso, FONDEPRINTER da estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente sobre el pago de los rendimientos para las diversas modalidades de ahorro.

ARTÍCULO 4. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEPRINTER deben comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas por un monto mínimo del dos por ciento (2%) o hasta el diez por ciento (10%) de su ingreso ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso o de forma quincenal o mensual. Del total de la cuota aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se lleva a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 5. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa, tienen derecho a que FONDEPRINTER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ellos hubiere lugar, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplica el plazo establecido en el estatuto para el efecto. La devolución puede hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, FONDEPRINTER presenta pérdidas en su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva puede ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDEPRINTER no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General debe resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 6. DEVOLUCIÓN DE AHORROS Y APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento se entiende perdida la calidad de asociado a partir de la

ocurrencia del hecho y se procede a retirar el asociado del registro social realizando el respectivo cruce de aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios con las obligaciones a cargo del asociado fallecido.

Si después del cruce de cuentas y el respectivo abono del seguro de vida deudores queda un saldo a favor del asociado, FONDEPRINTER puede reintegrar a los herederos legítimos del asociado el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión de conformidad con el Decreto 564 de 1996 o el que lo sustituya, modifique o adicione; cuando el saldo a favor del asociado supere el monto establecido por la ley, la devolución solo puede realizarse hasta finalizar el juicio de sucesión.

La devolución se puede realizar al cónyuge sobreviviente, compañero(a) permanente o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente. En caso de presentarse controversia respecto a que heredero tiene mejor derecho, la devolución se realiza hasta la terminación del juicio de sucesión.

Procedimiento para la devolución de ahorros y aportes sociales del asociado fallecido:

a. Para salvaguardar el derecho de información y demás derechos fundamentales de los herederos, se dará aviso público del fallecimiento del asociado en un diario de amplia circulación o demás medios internos de comunicación que establezca FONDEPRINTER. Es posible omitir la publicación en el diario de amplia circulación, previa autorización de la Junta Directiva, cuando el total del valor por devolver sea igual o inferior a 3 SMMLV.

b. Pasados treinta (30) días hábiles a la publicación del aviso, se informará por escrito a los herederos que se hayan presentado a reclamar y a los beneficiarios de los servicios registrados en la base de datos de FONDEPRINTER, sobre los documentos que deberán presentar para acreditar el parentesco y solicitar la respectiva devolución.

c. Los documentos que deben presentar los herederos son:

- Registro civil de defunción del asociado fallecido.
- Dos (2) declaraciones extra juicio, rendidas por personas distintas a los reclamantes, en donde el declarante manifieste: Que conoció al asociado fallecido indicando desde hace cuánto tiempo y, que conoce a las personas herederas del asociado, relacionando nombres y parentesco de cada una de ellas.
- Solicitud de saldos en aportes y depósitos del asociado fallecido.
- Poder para reclamación de saldos de asociados fallecidos, en caso que los herederos de común acuerden asignar a uno de ellos para realizar el trámite.
- Fotocopia de la cédula de los solicitantes.
- Documentos para acreditar parentesco: Hijos: Registro civil de nacimiento. Cónyuge o compañero(a) permanente: Registro civil de matrimonio o, escritura pública o acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes o sentencia judicial, en caso de unión marital de hecho. Padres: Registro civil de nacimiento del asociado fallecido.

ARTICULO 7. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO: Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido, en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FONDEPRINTER debe verificar que corresponden a los herederos legítimos. Para el efecto puede definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FONDEPRINTER.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes, pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FONDEPRINTER debe informar a los reclamantes que solo entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 8. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER, como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con éste. Son inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa. Los aportes sociales pueden ser tenidos en cuenta como factor o apalancamiento para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 9. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La administración de FONDEPRINTER debe cumplir lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTÍCULO 10. PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva de FONDEPRINTER es el organismo competente para fijar los plazos y las tasas de interés de las modalidades de ahorro, y puede en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine, igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplica en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

Los plazos, las tasas de interés, el valor mínimo y máximo de las cuotas para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CERTIFICADOS Y PIGNORACIÓN: El formulario de apertura del ahorro y los comprobantes de ingreso expedidos por FONDEPRINTER o el informe detallado de los descuentos por nómina dan constancia del ahorro efectuado por los asociados.

Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados, pueden otorgarse como garantía de sus obligaciones con FONDEPRINTER, dejando expresa constancia por escrito para pignorar los saldos de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 12. CONTROLES: FONDEPRINTER adopta los controles respectivos para la apertura y manejo de los depósitos, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT), por lo cual las consignaciones en efectivo superiores a \$10 millones deben ser objeto de la declaración de origen.

## CAPÍTULO II MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE AHORRO:

- a. Ahorro permanente
- b. Ahorro programado
- c. Ahorro CDAT
- d. Cupocrédito
- e. Ahorro a la vista

ARTÍCULO 14. AHORRO PERMANENTE: Quedan afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con éste. Son inembargables, salvo las excepciones legales y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Al igual que los aportes sociales, los ahorros permanentes pueden ser tenidos en cuenta como factor o apalancamiento para el otorgamiento de créditos y se devuelven totalmente al asociado en el momento que incurra en una de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

Los ahorros permanentes pueden ser objeto de cruce parcial hasta por el cuarenta por ciento (40%) de su saldo para abonar a créditos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener antigüedad continua mínima de doce (12) meses como asociado de Fondeprinter.
- b. El valor del cruce no debe estar comprometido como apalancamiento de obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

c. Que la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes sea mayor que el saldo de los créditos o que el asociado demuestre que se encuentra en situación de iliquidez por obligaciones contraídas para vivienda, educación, salud, calamidad o cuando tenga créditos de vivienda, educación, salud o calamidad con Fondeprinter.

d. Que hayan transcurrido doce (12) meses desde el último cruce realizado.

Los cruces de ahorro con deuda no se tendrán en cuenta para diluir cuotas extraordinarias comprometidas anteriormente.

Los plazos, las tasas de interés, el valor mínimo y máximo de las cuotas para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 15. AHORRO PROGRAMADO:** Los asociados pueden depositar a título de ahorro, una suma de dinero periódica y constante por un tiempo determinado, hasta completar el monto de ahorro y el tiempo previsto en el programa, después de lo cual pueden retirar total o parcialmente la suma ahorrada y los intereses acumulados, o abrir un nuevo plan de ahorro con el saldo anterior. Cuando los asociados no soliciten el retiro de este ahorro al vencimiento del plazo o durante los treinta (30) días siguientes, se renueva en las mismas condiciones del ahorro inicial. Ante el incumplimiento en el abono de las cuotas convenidas, el saldo se traslada a ahorro a la vista.

Solo procede la terminación anticipada ante la desvinculación del asociado; en los casos en que requiera total o parcialmente el valor ahorrado, se concede un crédito de cuota única por el saldo actual del ahorro, cuyo vencimiento es la misma fecha de vencimiento del ahorro programado.

Los ahorros programados no son base para el otorgamiento de créditos.

Los plazos, las tasas de interés, el valor mínimo y máximo de las cuotas para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 16. AHORRO CDAT:** Los asociados pueden abrir Certificados de depósito de ahorro a término CDAT, con una cuota única, con el compromiso de ser devueltos por FONDEPRINTER al vencimiento de un período fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro. No es un título valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obliga al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y debe poner en conocimiento de FONDEPRINTER inmediatamente se conozca el hecho.

Cuando los asociados no soliciten el retiro del CDAT al vencimiento del plazo o durante los diez (10) días siguientes, se renueva en las mismas condiciones del título inicial.

Solo procede la redención anticipada ante la desvinculación del asociado; en los casos en que requiera total o parcialmente el valor del CDAT, se concede un crédito de cuota única por el saldo actual del ahorro, cuyo vencimiento es la misma fecha de vencimiento del título.

Únicamente los CDAT creados bajo la modalidad de Cupocrédito son base para el otorgamiento de créditos.

Los plazos, las tasas de interés, el monto mínimo y máximo para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17. CUPOCRÉDITO: Previa autorización del Comité de crédito, los asociados que tengan una antigüedad mínima de doce (12) meses pueden constituir un CDAT Cupocrédito, que les otorga cupo o apalancamiento de crédito. Este título se rige según lo establecido en el presente reglamento, tiene condiciones especiales como el plazo del título que es el mismo del crédito otorgado, queda pignorado a favor de FONDEPRINTER y solo puede retirarse cuando el crédito sea cancelado en su totalidad o cuando el saldo del crédito sea igual al valor del título, caso en el cual se puede efectuar un cruce del título con el saldo de crédito.

Los plazos, las tasas de interés, el monto mínimo y máximo para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. AHORRO A LA VISTA: Los asociados pueden constituir ahorros mediante cuotas periódicas o abonos únicos, con la finalidad de disponer de ellos en cualquier momento, para lo cual deben presentar la solicitud por escrito máximo una (1) vez por semana y FONDEPRINTER puede reintegrar el valor solicitado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Los plazos, las tasas de interés, el valor mínimo y máximo de las cuotas para cada modalidad de ahorro, se establecen en el anexo No.1 del presente reglamento.

### CAPÍTULO III REFORMAS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 19. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten. El control de cambios se llevará en el anexo No.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. ACLARACIONES: Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva, previa evaluación del comité de control social. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 28 de enero de 2016, tal como consta en el acta No.480 de esa fecha y rige a partir de la fecha de su expedición derogando todas las normas anteriores.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2016.

Original firmado

CLAUDIA E. NEIRA CRUZ

Presidenta Junta Directiva ( E)

Original firmado

ANDREA C. NIETO ENCISO

Secretaria Junta Directiva



FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA FONDEPRINTER  
 REGLAMENTO DE AHORROS

ACUERDO No. 01 - 2016  
 (28 de enero de 2016)

ANEXO No.1 MODALIDADES DE AHORRO

MODALIDAD	TASA NOMINAL ANUAL	PLAZO MÍNIMO	PLAZO MÁXIMO	CUOTA MÍNIMA MENSUAL	CUOTA MÁXIMA MENSUAL	PERIODICIDAD	CONDICIONES ESPECIALES
PERMANENTE	5%	No aplica	No aplica	70% del 2% del ingreso	70% del 10% del ingreso	Quincenal o mensual	Concede cupo de crédito.
VIVIENDA	8%	Doce meses	No aplica	2 SMDLV	Nota	Quincenal, mensual y extraordinaria	Concede cupo de crédito al vencimiento (sin retro). Destino compra o construcción de vivienda o cancelar gravamen hipotecario; no se puede retirar durante la vigencia del crédito de vivienda que apalanca.
EDUCACIÓN	8%	Seis meses	No aplica	2 SMDLV	Nota	Quincenal, mensual y extraordinaria	Destino pago de matrículas y/o pensión en instituciones educativas, gastos de tesis, derechos de grado y amortización en pago de préstamos educativos. Desembolso a la institución que corresponda.
PROGRAMADO	6%	Tres meses	No aplica	2 SMDLV	Nota	Quincenal, mensual y extraordinaria	
CDAT	6%	Tres meses	No aplica	15 SMDLV	Nota	Único depósito	
CUPOCRÉDITO	4%	Tres meses	No aplica	15 SMDLV	Nota	Único depósito	Concede cupo de crédito y requiere previa autorización del Comité de crédito.
VISTA	3%	No aplica	No aplica	No aplica	Nota	Único depósito, quincenal o mensual	

**Notas:**

1. La cuota que supere cincuenta (50) SMDLV debe tener autorización previa de la Junta Directiva, para depósitos en cualquier modalidad.

FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA FONDEPRINTER  
REGLAMENTO DE AHORROS

ACUERDO No. 01 - 2016  
(28 de enero de 2016)

ANEXO No.2 CONTROL DE CAMBIOS



CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DEL CAMBIO	MOTIVO DEL CAMBIO	ÁREA QUE SOLICITA EL CAMBIO	RESPONSABLE